

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADJUDICACION DE APOYOS

Radicado: 20 001 31 10 001 **2023 00202 00**

Solicitantes: KARENIS ALEGRIA OVIEDO

Titular del acto jurídico: FRANCA ELVIA MARTINEZ MÚÑOZ

Por haber sido subsanada y por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, ss. y 396 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE y désele curso a la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS que por conducto de su apoderado judicial formula la señora Karenis Alegría Oviedo, en calidad de nieta de la señora Franca Elvia Martínez Muñoz.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a la señora Franca Elvia Martínez Muñoz, en calidad de titular del acto jurídico y a las personas identificadas como apoyo; y córrasele traslado por el término de diez (10) días a fin de que la conteste.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que intervenga en este proceso.

2.1. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2. También DEBERÁ indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por la titular del acto jurídico, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje. Artículo 8° de la norma en cita.

2.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del microsítio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Designar como curador ad litem de la señora FRANCIA ELVIA MARTINEZ MUNOZ al abogado Carlos Alberto Camelo Ruiz quien puede ser contactado en el abonado telefónico 3008556091, siguiendo los derroteros trazados en la Sentencia ST3329-2023 de la Corte Suprema de Justicia.

Líbrese el oficio respectivo advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Fijar como gastos de curaduría la suma de \$300.000 pesos, la cual será asumida por la señora Karenis Alegría Oviedo.

Si el profesional de derecho, no se excusa de prestar el servicio, acreditando estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (núm 7° art. 48 del CGP) dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación, será relevado inmediatamente, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 49 del estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734dbc5e6bae0b5a8277a6dc0f5048eb055d8d25e4a3887ff3c907fc0598f19a**

Documento generado en 27/10/2023 04:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>